

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1977-2019**

Lima, 01 de agosto del 2019

VISTO:

El expediente N° 201800184227 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Nexa Resources Atacocha S.A.A. (en adelante, NEXA ATACOCHA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **9 al 14 de julio de 2018.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera "Atacocha" de Nexa Resources Atacocha S.A.A. (en adelante, NEXA ATACOCHA).
- 1.2 **23 de agosto de 2018.-** NEXA ATACOCHA presentó información referida al Hecho Constatado N° 1.
- 1.3 **15 de febrero 2019.-** Mediante Oficio N° 447-2019 se inició procedimiento administrativo sancionador a NEXA ATACOCHA.
- 1.4 **27 de febrero 2019.-** NEXA ATACOCHA presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y solicitó el uso de la palabra.
- 1.5 **4 de julio de 2019.-** Mediante Oficio N° 311-2019-OS-GSM, se notificó a NEXA ATACOCHA el Informe Final de Instrucción N° 1467-2019.
- 1.6 **4 de julio de 2019.-** Mediante Oficio N° 310-2019-OS-GSM, se citó a NEXA ATACOCHA a la audiencia de informe oral programada para el 12 de julio de 2019.
- 1.7 **10 de julio de 2019.-** NEXA ATACOCHA presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad por la infracción al artículo 38° numeral 4 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO), de manera que se dejó sin efecto la citación a la audiencia de informe oral.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de NEXA ATACOCHA de la siguiente infracción:
 - **Infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO.** La supervisión no verificó el cumplimiento del estándar de diseño de sección de 4.5 m (ancho) x 4.0 m (altura) considerado en su Programa Mensual de Avances de julio 2018, al haberse encontrado una altura promedio de 4.83 m en el Crucero 982 S del Nivel 3300 de la Zona Intermedia (SB Interm).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1977-2019

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 6.1.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. ANÁLISIS

Infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO. La supervisión no verificó el cumplimiento del estándar de diseño de sección de 4.5 m (ancho) x 4.0 m (altura) considerado en su Programa Mensual de Avances de julio 2018, al haberse encontrado una altura promedio de 4.83 m en el Crucero 982 S del Nivel 3300 de la Zona Intermedia (SB Interm).

El artículo 38° del RSSO señala: *“Es obligación del Supervisor (ingeniero o técnico). (...)*

4. (...) verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS (...).”

El Programa de avances de julio de 2018 y el Plan semanal de avances para la semana del 7 al 13 de julio de 2018, establecen una sección de 4.5 m de ancho x 4.0 m de altura para la labor Crucero 982 S del Nivel 3300 de la Zona Intermedia (fojas 9 y 10).

Al respecto, en el Acta de Supervisión se indica como Hecho Verificado N° 1 (foja 3) lo siguiente: *“En la unidad minera Atacocha, en el Crucero 982 S del Nivel 3300 de la Zona Intermedia (SB Interm.), entre los puntos topográficos con coordenadas Punto P1 (E367858.174, N8830259.214) y Punto P2 (E367859.070, N8830236.931) del mismo Crucero, se constató que tiene en promedio 4.85 m de ancho y 4.83 m de alto, de 5 medidas tomadas en una longitud de 20 metros. De tal modo, no cumplen el estándar de diseño de sección de 4.5 m (ancho) x 4.0 m (altura) considerado en su Programa de Avances Julio 2018 (foja 9).*

N°	Ancho (m)	Altura (m)
1	4.29	4.58
2	4.57	4.72
3	5.39	5.43
4	5.47	5.11
5	4.54	4.32

Promedio	4.85	4.83
----------	------	------

Igualmente, en el formato “Sección de labor”, suscrito por representantes de NEXA ATACocha y de la Supervisora, constan los resultados de las mediciones efectuadas en el Crucero 982 S Nivel 3300 zona intermedia, indicándose una altura promedio de 4.83 m (foja 6).

En las fotografías 4 y 5 (fojas 7 y 8), se muestra las mediciones efectuadas por la Supervisora con el equipo distanciómetro marca Leica, modelo DISTO X310, con certificado de calibración de fecha 22 de mayo de 2018 (foja 12).

De acuerdo a lo anterior, durante la supervisión a la unidad minera Atacocha, se constató la sobre excavación en la altura del Crucero 982 S del Nivel 3300 de la zona Intermedia, habiéndose superado el estándar de sección de 4 m de altura, hecho que constituye un incumplimiento por parte de la supervisión de NEXA ATACocha por no verificar la observancia del estándar de sección.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 1467-2019¹ (fojas 53 a 57), notificado el 4 de julio de 2019, se ha verificado lo siguiente:

- Conforme al análisis de los descargos presentados por NEXA ATACocha, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento al numeral 4) del artículo 38° del RSSO.
- No se ha acreditado la subsanación prevista en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de cuatro con ochenta y cinco centésimas (4.85) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por lo expuesto, conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 1467-2019, la infracción al numeral 4) del artículo 38° del RSSO resulta sancionable con una multa de cuatro con ochenta y cinco centésimas (4.85) UIT.

Escrito de Reconocimiento

En mérito a la notificación del Oficio N° 311-2019-OS-GSM (fojas 58 y 59), mediante escrito de fecha 10 de julio de 2019, NEXA ATACocha ha reconocido su responsabilidad respecto a la infracción al artículo 38° numeral 4 del RSSO (fojas 63 y 64).

¹ Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma expresa, precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un 30%.

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por NEXA ATACocha cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción; por lo que corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa respecto a la infracción al artículo 38° numeral 4 del RSSO.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, el cálculo de multa queda determinado como sigue²:

Cálculo de multa por costo evitado

Descripción	Monto
Costo de especialistas (S/ julio 2018)	18,537.47
TC julio 2018	3.279
Costo evitado por especialistas (US\$ julio 2018)	5,654.21
Tasa COK mensual ³	1.07%
Periodo de capitalización en meses	9
Costo capitalizado (US\$ abril 2019)	6,223.30
TC abril 2019	3.306
Beneficio económico por costo evitado (S/ abril 2019)	20,571.73
Escudo Fiscal (30%)	6,171.52
Costo servicios no vinculados a supervisión ⁴	4,534.26
Beneficio económico por costo evitado - Factor B (S/ abril 2019)	18,934.47
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	18,934.47
Factores Agravantes y Atenuantes	1.075
Multa IFI 1467-2019 (S/)	20,354.56
Factor por reconocimiento (30%)	0.70
Multa con Reconocimiento (S/)	14,248
Multa (UIT) ⁵	3.39

² El cálculo de la multa se encuentra detallado en el numeral 4 del Informe Final de Instrucción N° 1467-2019.

³ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDECA1CD074}>

⁴ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

⁵ Tipificación Rubro B, numeral 6.1.2: Hasta 250 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el 2019 es S/ 4,200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1977-2019

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A. con una multa ascendente a tres con treinta y nueve centésimas (3.39) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 38° numeral 4 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 180018422701

Artículo 2°.- Informar que la multa se reducirá en un diez por ciento (10%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con beneficio por acogimiento a la notificación electrónica dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

Artículo 3°.- Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky
Edwin FAU
20376082114 hard.
Fecha: 01/08/2019
15:42:35

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera